

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte
(2020)

INTERLOCUTORIO: 189 - 2020
PROCESO: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 05615318400220200010600
DEMANDANTE: CATALINA QUIROGA ARBOLEDA
DEMANDADO: UIS FELIPE CAMARGO OROZCO

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 55, 82, 83, 84, 368-ss del Código General del Proceso, Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, que promueve la señora CATALINA QUIROGA ARBOLEDA en contra del señor LUIS FELIPE CARMARGO OROZCO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

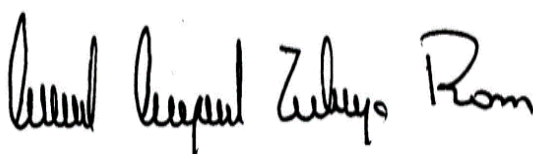
TERCERO: HÁGASE notificación personal de esta providencia al accionado para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con el artículo 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe la parte accionante.

CUARTO: REQUIÉRASE al señor LUIS FELIPE CAMARGO OROZCO, a efectos de que con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3. Del Dcto. 806 del 4 de

junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante, para que antes de la próxima actuación aporte los datos solicitados.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la accionante a la abogada PIEDAD DE LAS MERCEDES PAREJA DE VILLA, con TP. 24615 del CSJ, en los términos del poder a ella otorgado y con las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario